REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE
TALENTO HUMANO

Alcaldía de Tumaco

RESOLUCION N° 0211-E
20 de febrero 2024

Por medio del cual se adopta el Procedimiento de Convocatoria Pública y el Protocolo para la Provisión de Empleos de Directivos Docente en Situación De Encargo de las Instituciones Educativas del Distrito de Tumaco, vigencia 2024 – 2025, por vacancia "temporal o definitiva"

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ANDRES DE TUMACO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 2277 de 1979, Ley 115 de 1994, Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto ley 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1083 del 2015, Decreto 490 de 2016, Resolución 3842 de 2022 y demás normas concordantes y reglamentarias.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994 Por la cual se expide la ley general de educación, en su Artículo 131. **Encargo de funciones**. En caso de ausencias temporales o definitivas de directivos docentes o de educadores en un establecimiento educativo estatal, el rector o director encargará de sus funciones a otra persona calificada vinculada a la institución, mientras la autoridad competente suple la ausencia o provee el cargo

Que el artículo 7.3 de la Ley 715 de 2001, establece que es "deber de los Distritos y Municipios certificados; Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el numeral 7.4. ibidem Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, Reglamenta los tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, las condiciones y requisitos mínimos necesarios para que un educador aspire a ocupar una vacante de directivo docente, temporal o definitivo, bajo la figura del encargo.

asimismo, el **Artículo 2.4.6.3.13**. del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 establece "*El encargo se aplica para la provisión de **vacantes definitivas o temporales** de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:*

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:

a) Encargo de rector: director rural

b) Encargo de director rural: docente

c) Encargo de coordinador: docente

2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente Decreto.

3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.

4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último ario calendario.

5. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.

***PARÁGRAFO 1°.** Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.*

***PARÁGRAFO 2°.** Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1 ° de este artículo, la entidad territorial encarara directamente a un educador de carrera que cumpla los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo".*

Que la Resolución N° 3842 de 18 de marzo del 2022 "Por la cual se adopta el nuevo manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docente y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones" el cual debe ser de aplicación obligatoria dentro del proceso de convocatoria para la elección de los cargos de Directivos Docente y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado mediante el artículo 1 de la Ley 1960de 2019 dispuso que "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. Siempre y cuando el docente sea nombrado con el estatuto docente 1278 de 2002
De lo contrario si es nombrado con el estatuto docente 2277 d 1979, no aplicaría la condición de evaluación sobresaliente mencionada en el artículo antes mencionado.

Que es necesario establecer un procedimiento de convocatoria pública interna y un protocolo "*para para valorar las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar, para lo cual, la entidad territorial certificada debe adoptar un protocolo que establezca parámetros, criterios o métodos objetivos de valoración, de tal manera que se garantice la oportunidad, merito e igualdad en el cumplimiento de este requisito, concordante con la circular 20171000000027 de 09 de febrero 2017*".

Qué Para los docentes que estén cobijados bajo los presupuestos normativos del Decreto 2277 de 1979, se aplicara el principio de favorabilidad respecto al párrafo arriba mencionado.

Que para ocupar en encargo el empleo de directivo de una institución educativa oficial del Distrito de Tumaco, declarado en vacancia temporal o definitiva deberá cumplir con los requisitos y requerimientos establecidos en el presente acto administrativo.

Que la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte, nombrara en encargo para ocupar el empleo de directivo docente en vacancia temporal o definitiva, a aquella persona que obtuvo el mayor puntaje dentro de los candidatos inscritos, según los criterios establecidos en la presente resolución.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: adoptar el procedimiento de convocatoria publica y el protocolo para la provisión de empleos de cargos de directivos docentes en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Tumaco, bajo la figura del encargo, declarando vacancia temporal o definitiva en concordancia con la normatividad descrita en los considerandos de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: la convocatoria no constituye un concurso docente, ni genera derechos de carrera.

ARTICULO SEGUNDO: Él alcalde Distrital designará un comité evaluador cada vez que se vaya a realizar un proceso de convocatoria para la provisión de empleos en encargo de directivos docente en las Instituciones Oficiales del Distrito de Tumaco.

ARTICULO TERCERO: Establecer el siguiente procedimiento para provisión de empleos bajo la figura de encargo:

1. La Secretaria de Educación, Cultura y Deporte realizará convocatoria publica cada 2 años o antes del caso de ser necesario cuando se agote el listado de elegible para proveer los cargos directivos docentes declarados en vacancia temporal o definitiva a través de la página web www.educacion-tumaco.gov.co, con el fin que los aspirantes, se inscriban.

 a. De cada convocatoria se establecerá el listado de elegibles conformado por docentes interesados o docente con experiencia en cargos directivos docentes, los cuales serán tenidos en cuentas los mejores puntajes para ser encargados de conformidad al resultado del comité evaluador encabezado por el señor alcalde.

 b. Que la lista de elegibles que se establezca después de esta convocatoria solo será interrumpida en su orden únicamente por un directivo docente en propiedad que venga de otro ente territorial conforme a la normativa vigente

2. Inscripción para proveer el empleo de directivo docente en encargo:

 Los aspirantes que al momento de la convocatoria pública cumplan con los requisitos legales definidos en la presente resolución, de acuerdo con el manual de funciones que trata el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, Resolución 3842 de 2022, podrán inscribirse como candidatos para ocupar las vacantes ofertadas de conformidad con la convocatoria publicada en el portal web del Distrito de Tumaco, www.educacion-tumaco.gov.co.

3. verificación cumplimiento de requisitos habilitantes:

 la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, verificará el cumplimiento de los requisitos de idoneidad (formación académica, experiencia y antecedentes disciplinarios) por parte de los docentes y directivos docentes inscritos según se anuncie en la convocatoria pública.

4. Asignación de puntaje:

 El comité de evaluación, mediante el documento que apertura la convocatoria se encargará de asignar puntaje a cada uno de los docentes o directivos docentes inscritos interesados para continuar el proceso, de acuerdo con los puntajes establecidos para cada criterio en el protocolo anunciado en el articulo tercero de la presente Resolución, siempre dando cumplimiento al termino perentorio señalado en la convocatoria.

5. Publicación de la lista de candidatos y recursos.

 Una vez publicada la lista en la página web www.educacion-tumaco.gov.co, los candidatos evaluados y según se establezca en el cronograma de la convocatoria pública, podrán de conformidad con el tiempo

establecido en la misma, realizar las objeciones que consideren pertinentes a dicha evaluación, aportando por escrito documentos soporte de dicha reclamación considerando un recurso a la decisión inicial.

6. Encargo directivo docente:

El comité de evaluación, entrega la lista definitiva de los candidatos a ocupar los cargos vacantes, dentro de los dos días siguientes al termino establecido para resolver los recursos, todo esto previamente aprobado en el concepto emitido por parte del comité en cabeza del señor alcalde, se procederá a nombrar por encargo en estricto orden de puntaje de manera descendente en los cargos de directivos docentes.

ARTICULO CUARTO: Establecer los siguientes requisitos para ser encargado en el cargo de directivo docente como lo establece el Decreto 1075 de 2015, modificado y/o complementado por el Decreto 490 de 2016 en su artículo 2.4.6.3.13, la Resolución 3842 de 2022.

(a) Ser educador de carrera, vinculado a la planta docente y directiva docente del Distrito de Tumaco, en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente o que tenga experiencia en el cargo a proveer:
(b) Cumplir los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de funciones Resolución 3842 de 2022, Decretos 1075 de 2015 y 490 de 2016.
(c) Poseer aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar
(d) No tener sanción disciplinaria, administrativa, ni haber sido condenado penalmente por delitos contra el patrimonio público o por delitos sexuales.
(e) Para el caso de los docentes regido por el Decreto 1278 de 2002, acreditar un desempeño sobresaliente en las 2 ultimas evaluaciones, para los docentes regidos por el Decreto 2277 de 1979 se aplicará el principio de favorabilidad.

Criterios de valoración:

- Formación 25%
- Experiencia 30%
- Entrevista 45%

Formación:

Estudios realizados	Puntos
Pregrado	4
Especialización	5
Maestría	6
Doctorado	10

Experiencia:

Docente de aula	8
Coordinador	10
Rector y/o director	12

Entrevista:

45

Condiciones de desempate:

cuando dos o mas aspirantes cumplan con la totalidad de las condiciones descritas anteriormente y a efectos de establecer sobre quien recae el derecho preferencial de encargo, lo definirá el orden de inscripción.

- cuando se trate de vacantes temporales, solo dará derecho de reconocimientos de asignaciones salariales cuando las mismas no sean devengadas por el titular del cargo.

Terminación del encargo:

el encargo puede darse por terminado antes de la fecha prevista de terminación consignada en la resolución de encargo, por acto debidamente motivado conforme a las causales establecidas en la normativa:

- Por determinarse procedente la previsión del empleo, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (ordenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con lista de elegible resultante de un proceso de selección por mérito CNSC).
- Imposición de sanción disciplinarias
- Por inicio de proceso abreviado ordinario
- Por declaración de docente en condición de amenazado y/o desplazado
- La calificación definitiva no sobresaliente en la evaluación del desempeño laboral del cargo.
- Renuncia del empleo en propiedad, automáticamente pierde el encargo.
- La no aceptación de un encargo, excluye de la lista al docente o directivo docente enlistado
- Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para ejercer otro empleo.

Una vez finalice el encargo, el docente o directivo docente encargado debe hacer entrega oportuna y completa del cargo, entregando información financiera, inventario de bienes, muebles e inmuebles a su cargo, en observancia de la ley 915 de 2005 y demás normas aplicables.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tumaco a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2024

FELIX ANTONIO HENAO CASANOVA
Alcalde de Tumaco

MARIA NARCISA CORTES MONTAÑO
Secretaria de Educación de Tumaco

Vo. Bo. EDUAR ROLO REINOLDS
Líder de Programa
SED Tumaco

Reviso. YUNIS CAICEDO GUERRERO
Profesional Universitario Talento Humano
SED Tumaco

Aprobó. **ADRIAN VIDAL CABEZAS**
Asesor Jurídico Externo
SED Tumaco

Digito. Karina R